



CACAD-REGL.-09

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
CONSEJO ACADÉMICO**

REGLAMENTO INTERNO

**CAPÍTULO
COMPOSICION Y FUNCIONES**

Artículo 1. El Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Panamá, en adelante el Consejo, esta integrado por la totalidad de los miembros que establece el Artículo 14 de la Ley 17 de 9 de octubre de 1984, a la cual en adelante se aludirá como Ley Orgánica.

Artículo 2. Para que los miembros suplentes del Consejo puedan tomar parte en las sesiones como miembros de éste, será indispensable que el respectivo principal informe por escrito al Presidente del Consejo sobre su ausencia a una o más sesiones.

Los suplentes actuarán en el mismo orden en que fueron electos.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, bastará con que el principal le anuncie telefónicamente al Presidente del Consejo su ausencia y reemplazo.

Artículo 3. El Consejo tiene las funciones que le atribuye la Ley Orgánica, además de las que le asignen el Estatuto y Reglamentos Universitarios.

**CAPÍTULO II
SESIONES**

Artículo 4. Las Sesiones Ordinarias del Consejo se celebrarán dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes en el periodo comprendido de febrero a noviembre y se realizarán los días viernes.

Artículo 5. Las Sesiones Extraordinarias podrán celebrarse cuando lo exija el número de asuntos pendientes o su urgencia, y serán convocadas por quien la preside o por la mitad más uno de sus miembros.

En estas sesiones se tratarán los temas específicos que dieron mérito para su convocatoria, pero, a solicitud de cualquiera de sus miembros, podrán tratarse temas de urgencia evidente y cuyo tratamiento no podría postergarse, siempre que así lo acuerde la mayoría absoluta del Consejo.

Artículo 6. Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo se citarán para las 9:00 a.m. o las 2:30 p.m.

La sesión podrá prolongarse, por decisión de mayoría simple del Consejo, hasta que se agote el Orden del Día o se decida el punto o puntos en discusión al momento en que termina el horario reglamentario. Las sesiones durarán hasta cuatro horas a partir del momento en que hubo quórum.

También puede haber sesiones nocturnas del Consejo. Cuando éste sea el caso, éstas durarán hasta tres horas, se citará para las 7:30 p.m.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
EN FIEL COPIA DEL ORIGINAL


SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO ACADÉMICO

Parágrafo: La mayoría absoluta del Consejo podrá decidir la continuación de la sesión en fecha, horas y lugares que se determinen, especificando los temas que se tratarán.

Artículo 7. Si en la hora reglamentaria no hubiere quórum se llamará nuevamente a lista cuando lo haya o a más tardar treinta minutos después de dicha hora. De no haber quórum en el último llamado quedará cancelada la reunión hasta nueva convocatoria.

Cuando no haya sesión por falta de quórum, el Secretario hará un informe haciendo constar el nombre de los presentes, y de los ausentes con excusa y sin excusa. El quórum lo constituirá la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Parágrafo: Todo miembro del Consejo en cualquier momento podrá solicitar la verificación del quórum. De no existir el quórum reglamentario, se dará por terminada la sesión inmediatamente.

Artículo 8. La Citación para las Sesiones Ordinarias debe ser hecha por lo menos con ocho días de anticipación; y para las Extraordinarias con un mínimo de tres días de antelación.

En caso de extrema urgencia, el Rector podrá reducir el plazo relativo a la Convocatoria para Sesiones Extraordinarias, y podrá hacer el llamado a reunión por teléfono, telegrama u otro medio de comunicación adecuado.

La Convocatoria a las Sesiones del Consejo serán hechas por el Secretario General.

Las Sesiones del Consejo se distinguirán con numeración corrida que comenzará cada año calendario con el número 1 y las dos últimas cifras del año.

Artículo 9. El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo y tendrá derecho a voz; en sus ausencias lo sustituirá un Secretario Ad-Hoc escogido por el Rector.

El Secretario General de la Universidad, además, de las funciones que el Consejo le asigne, atenderá la correspondencia y demás documentos del organismo.

Artículo 10. El Rector, con la cooperación del Secretario General, elaborará el proyecto de Orden del Día, el cual, entre otras cosas, contendrá Informe del Rector, la aprobación del acta anterior, o Resúmenes de Acuerdos cuando no hubiere acta, Informe de Comisiones y un punto referente sobre lo que propongan los miembros.

El Orden del Día aprobado podrá ser modificado por mayoría simple del Consejo.

Artículo 11. El proyecto del Orden del Día se distribuirá con la Citación a las Sesiones y se adjuntarán si los hubiere, los documentos que se tratarán en la reunión. Los documentos que deseen presentarse a las sesiones deberán ser entregados previamente al Secretario General para su distribución.

REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO ACADÉMICO

- Artículo 12.** Las sesiones serán grabadas mediante cualquier sistema o medio tecnológico disponible. *(Modificado por el Consejo Académico en su Reunión Ordinaria No.07-2024 del 2 de agosto de 2024.)*
- Artículo 13.** Las actas sintetizarán lo ocurrido en la sesión. Se realizará la grabación y posterior transcripción en un medio tecnológico disponible. Si hubiera discrepancia entre un acta, la transcripción y la grabación, prevalecerá esta última. *(Modificado por el Consejo Académico en su Reunión Ordinaria No.07-2024 del 2 de agosto de 2024.)*
- Artículo 14.** Las sesiones del Consejo serán públicas y se hará una separación física entre los miembros del Consejo y el público que asista.

Sin embargo, y por mayoría simple del Consejo, se podrá restringir o suspender la entrada del público por razones de seguridad, la especialidad o delicadeza del tema u otra razón que así se acuerde.

**CAPITULO III
DEBATES**

- Artículo 15.** Durante el debate de un tema, se presentarán mociones solamente sobre el punto en discusión. Mientras se decida la moción presentada no será admitida ninguna otra.

Los que pretendieron proponer otras, podrán rebatir la que estuviere en discusión manifestando que tienen otra mejor que proponer, exponiéndola de inmediato.

Para que una moción sea puesta a discusión, deberá ser secundada.

- Artículo 16.** Quien proponga una moción la sustentará inmediatamente; a continuación, y en su orden el Presidente concederá la palabra a quienes la han pedido para pronunciarse sobre la proposición.

Cuando hayan hablado quienes han solicitado la palabra, se votará la moción.

- Artículo 17.** En las sesiones la votación se efectuará levantando la mano, pero a solicitud de cualquiera de los miembros, la votación podrá ser nominal o secreta. Cuando sea votación nominal se dejará constancia de cada voto personal en el acta.

Para proceder a estos dos últimos tipos de votación, el Consejo lo decidirá, previa moción, por mayoría simple.

En cada votación se dejará constancia del total de votos a favor, en contra y las abstenciones.

No será válida la votación cuando el total de votantes fuera inferior al quórum.

Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar la verificación del resultado de la votación.



REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 18. El Consejo puede requerir o permitir la presencia de terceros en sus sesiones y, con la aprobación de la mayoría simple, conceder la cortesía de sala por el tiempo que disponga el Presidente a personas que no sean miembros del Consejo.

Artículo 19. Las decisiones del Consejo consistirán en Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, o cualquier otro tipo de acto que para un fin específico se disponga.

Los Reglamentos establecerán normas obligatorias de carácter general; los Acuerdos y las Resoluciones decidirán casos concretos, individuales o colectivos; y unos u otros podrán ser motivados.

Todas las decisiones del Consejo llevarán la firma del Presidente y del Secretario del Consejo.

Artículo 20. Las decisiones del Consejo podrán adoptarse por mayoría simple o absoluta. En los casos en que no se especifique, la decisión se adoptará por mayoría simple.

Artículo 21. El Consejo podrá solicitar cualquier asesoría para el mejor desempeño de sus funciones y podrá encomendar la redacción de los proyectos de actos que deba expedir, al Secretario General, a una comisión permanente, a miembro (s) del Consejo o a personas o comisiones que especialmente se designen.

**CAPITULO IV
COMISIONES**

Artículo 22. El Consejo acordará la creación de Comisiones Permanentes o Especiales y determinará su misión; el Rector nombrará, con la aprobación del Consejo, los miembros de dichas Comisiones.

Artículo 23. Las Comisiones tendrán un Presidente y un Secretario.

El Presidente será nombrado por el Rector o elegido por los miembros de la Comisión, y cuando actúen en ellas Vicerrectores, Decanos o Directores de Centros Regionales, uno de ellos será Presidente. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Comisión.

La Convocatoria para la reunión de constitución de una Comisión será hecha por su Presidente, si ha sido previamente nombrado, o por el Rector.

En lo sucesivo, las sesiones de comisiones serán convocadas por sus respectivos Presidentes o, en casos especiales, por el Rector.

Artículo 24. El Consejo tendrá, inicialmente, las siguientes Comisiones Permanentes:

1. Comisión de Asuntos Académicos.
2. Comisión de Licencias, Becas y Sabáticas.
3. Comisión de Reglamentos.
4. Comisión de Asuntos Disciplinarios.

Estas Comisiones, por conducto de sus Presidentes, presentarán al Rector o al Consejo, según el caso, informes periódicos sobre sus actividades.



REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 25. Los asuntos de que deba conocer el Consejo serán cursados oportunamente a la Comisión Permanente que corresponda a menos que el Consejo decida avocarlos en forma directa.

Se fijará un término para que cada comisión rinda un informe sobre el asunto que se someta a su estudio. Según lo disponga el Rector, un asunto puede ser cursado a más de una comisión, simultánea o sucesivamente.

Artículo 26. Las Comisiones pueden ordenar ampliaciones, explicaciones o aclaraciones de cualquier aspecto sobre el acto o asunto sujeto a su revisión.

Artículo 27. Las Comisiones Especiales serán nombradas por el Consejo, cuando se trate de asuntos no atribuidos a las Comisiones Permanentes, y cesarán al cumplir la misión que les haya sido encomendada por el Rector o por el propio Consejo.

Artículo 28. Las Comisiones Permanentes estarán constituidas por no menos de siete ni más de 13 miembros del Consejo.

Las Especiales estarán integradas por miembros del Consejo y, cuando así lo decida el Rector o el mismo Consejo, por otras personas que formen parte del personal docente, administrativo y educando de la Universidad Tecnológica, con derecho a voz únicamente. Estas Comisiones Especiales tendrán el número de miembros que se estime conveniente.

Artículo 29. Los Informes de las Comisiones se presentarán por escrito y si hubiere discrepancias de criterios, podrán adjuntarse las opiniones de minoría.

**CAPITULO V
REFORMA Y VIGENCIA**

Artículo 30. Las reformas a este Reglamento serán propuestas en forma escrita por miembros del Consejo, por la Comisión de Reglamentos o por Comisiones Especiales designadas para tal efecto por el Rector o por el mismo Consejo; el proyecto de reforma será distribuido a los miembros del Consejo con suficiente anterioridad a la fecha de la sesión en que serán discutidas.

Las reformas requerirán, para su vigencia, el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.

Artículo 31. Los casos no previstos en el presente Reglamento se resolverán por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Artículo 32. Este Reglamento entrará en vigencia al ser aprobado por el Consejo.

**MODIFICADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN LA REUNIÓN ORDINARIA No. 07-2024
REALIZADA EL 2 DE AGOSTO DE 2024.**



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES LA COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL